



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 642V5M1B606T6Y1C0QL5



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

Asunto

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CYL RELATIVO AL "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA" PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2021

Negociado destinatario

SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE PALENCIA

Asunto: **INFORME PROVISIONAL RELATIVO AL "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA"**
Tramite: **Presentación de alegaciones.**

D. JOSÉ ANTONIO LÁZARO SÁNCHEZ, Tesorero de la Diputación Provincial de Palencia

INFORMA:

Que con fecha 19 de mayo de 2021 y número de orden 14.211 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación, comunicación del informe provisional relativo a la "Análisis comparativo de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Palencia" incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2021, concediendo un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Por tanto, dentro del plazo conferido, por medio del presente se propone a la Presidencia de la Diputación de Palencia la presentación de las siguientes ALEGACIONES:

I. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Página 15, conclusión 2, primer párrafo.

"La Diputación cuenta con una oficina virtual donde los contribuyentes pueden realizar distintas consultas y operaciones, no así con una sede para la tramitación electrónica de procedimientos"

Alegación realizada.

La Diputación de Palencia cuenta con una sede electrónica <https://sede.diputaciondepalencia.es/siac/default.aspx> mediante la cual los contribuyentes pueden relacionarse electrónicamente con la entidad, bien a través de la oficina virtual tributaria para determinadas operaciones, consultas, solicitudes, recursos y documentación relacionadas



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 642V5M1B606T6Y1C0QL5



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

con la gestión tributaria y recaudación, o bien a través de la solicitud de carácter general existente dentro del catálogo de procedimientos.

II. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Página 22, conclusión 42, primer párrafo.

“En voluntaria, la tarifa de la tasa se establece mediante un porcentaje de la recaudación. En ejecutiva, fija un porcentaje de la recaudación del principal y otro sobre los recargos”

Alegación realizada.

Como puede observarse en el texto de la ordenanza remitido, transcrito además en el apartado V.3.1., página 58 del informe, la tarifa de la tasa en voluntaria se establece mediante un porcentaje del importe bruto del cargo de la lista cobratoria, padrón, liquidación o documento similar, de cada concepto.

En ejecutiva, un porcentaje de la recaudación para aquellos conceptos cuya gestión recaudatoria delegada abarca solo la ejecutiva, y el 100 % del recargo en ambos casos. Cuando la recaudación ejecutiva es gestionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se liquida además el coste repercutido por aquella.

III. ALEGACION TERCERA

Párrafos de referencia: Página 24, Recomendación 4.

“Con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, la Diputación debería promover la instrumentación de la delegación de las facultades de gestión tributaria y recaudatoria a través de convenios adaptados a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público”

Alegación realizada.

En materia tributaria, la cooperación interadministrativa permite la posibilidad de delegación de competencias de gestión, inspección y recaudación de sus propios tributos en otras entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, previsión contemplada en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, refiriéndose éstos últimos a la delegación y colaboración interadministrativa. La diferencia entre ambos conceptos ha sido explicada por la Sentencia del



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 642V5M1B606T6Y1C0QL5



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1995, recurso 704/1994, Ponente: Enríquez Sancho, Ricardo en los siguientes y clarificadores términos: Ambos preceptos, aunque sean consecuencia del mismo principio de cooperación entre entidades públicas territoriales, se diferencian porque la delegación de facultades contemplada en el artículo 7 requiere un acuerdo previo entre la entidad local titular de la competencia y la que asume, por delegación, todas o alguna de las facultades que en orden a la gestión y recaudación tributaria corresponden a aquélla, en el que se determine el alcance y contenido de la delegación, mientras que el artículo 8 ofrece, por vía enunciativa, diferentes técnicas para articular el genérico deber de colaboración que puede ser requerida sin necesidad de que entre las respectivas entidades exista convenio específico sobre el particular, que por otra parte tampoco se excluye, como sucede en el supuesto contemplado en su apartado 2.d) que presupone un acuerdo por el que las Entidades locales elaboran planes de inspección conjunta o coordinada con otras Entidades Locales, Comunidades Autónomas o Estado, sobre objetivos, sectores o procedimientos selectivos. En todo caso, la delegación implica la atribución al ente público delegado del ejercicio de las facultades delegadas con sustitución de la entidad local delegante, que no puede ejercitar las facultades contenidas en el acuerdo de delegación durante el período temporal a que aquélla se extiende y la colaboración, por el contrario, se refiere al auxilio en actuaciones determinadas que se ordenan en función del éxito de una facultades ejercitadas por la propia entidad local titular de la potestad tributaria.

Es precisamente la complejidad de la realización de las tareas de gestión tributaria y recaudación de tributos y demás Ingresos de Derecho Público, y el acceso a tecnología más adecuada para la realización de las mismas, la que motiva la decisión de delegar en el organismo provincial dichas facultades, propiciando con ello la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando la escasez de medios tanto tecnológicos como personales de los entes delegantes, la formula de delegación de facultades se considera adecuada y suficiente para los fines en cuestión, lo cual no obsta para que, con carácter puntual, si la materia y complejidad de la delegación lo requiere, la Diputación de Palencia haya recurrido a la instrumentación de la delegación a través de convenio. Este fue el caso del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato y la Diputación de Palencia en el año 2012 (BOCYL nº 37/2012, de 22 de febrero de 2012)

IV. ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 8.



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 642V5M1B606T6Y1C0QL5



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

“Teniendo en cuenta los porcentajes de recaudación del principal por tipo de recargo, para una más eficaz gestión recaudatoria en vía ejecutiva, deberían reducirse los plazos en que se dicta y notifica la providencia de apremio”

Alegación realizada.

Finalizado el periodo de cobro en voluntaria, y previo tratamiento de las remesas de deuda pendiente, la Diputación de Palencia dicta en el menor tiempo posible las indicadas providencias. Como ejemplo, a continuación, se muestran las fechas de emisión de las dos principales cobranzas en voluntaria aprobadas:

Cobranzas Fin del plazo en voluntaria Fecha Providencia de apremio de la remesa de impagos

Primer periodo: 1 de marzo a 20 de mayo. Incluye el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y las Tasas y otros Ingresos

de derecho Público puestos al cobro por las Entidades Locales 20/05/2019 22/05/2020

Segundo Periodo: Segundo Periodo: 2 de agosto a 20 de octubre. Incluye los Impuestos sobre Actividades Económicas y

sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. urbana y de características especiales. así como las tasas y otros Ingresos de

Derecho Público puestos al cobro por las Entidades Locales. 20/10/2019 29/10/2019

Por lo que se refiere a las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Diputación, la forma habitual de proceder consiste en providenciar mensualmente aquellas cuyo plazo de pago en voluntaria ha finalizado el mes anterior.

En cuanto a las notificaciones, son emitidas con carácter general en el plazo de una semana desde que se dictan.

V. ALEGACION QUINTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 10.

“Debería también incrementarse la eficacia de la gestión recaudatoria promoviendo el aumento de ingresos mediante la repercusión de las costas del procedimiento de apremio a los obligados tributarios”

Alegación realizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, tienen la consideración de



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 642V5M1B606T6Y1C0QL5



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

costas del procedimiento de apremio los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago. Están comprendidos en el concepto de costas del procedimiento los siguientes gastos:

- a) Los honorarios de empresas o profesionales ajenos a la Administración que intervengan en valoraciones, deslindes y enajenación de los bienes embargados.
- b) Los honorarios de los registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- c) Los que deban abonarse por depósito y administración de los bienes embargados.
- d) Los pagos realizados a acreedores, según se dispone en el artículo 77.2.
- e) Los importes que el órgano de recaudación competente haya satisfecho como alquiler de negocio, en aquellos casos en que el derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local de negocio haya sido embargado.
- f) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución.

No podrán incluirse como costas los gastos ordinarios de los órganos de la Administración.

Tal y como también se hace constar en el texto del propio informe, página 58, la Diputación de Palencia repercute costas del procedimiento de apremio que, para el año 2019, supusieron un ingreso de 67.106,38 €.

Por otra parte, si bien se incluye en el concepto de tasas, la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión y recaudación prevé la repercusión de los costes repercutidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para los casos de conceptos gestionados por esta.

VI. ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: Página 25, Recomendación 11.

“En conexión con la definición de objetivos e indicadores de la gestión tributaria y recaudatoria, la Intervención debería ejercer el control financiero, de eficacia y eficiencia, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Control Interno”

Alegación realizada.

La Intervención de la Diputación de Palencia sí realiza actuaciones de control financiero, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424 en julio de 2018 se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **642V5M1B606T6Y1C0QL5**



Departamento
Tesorería

Código Expediente
DIP/6635/2021

Código Documento
TES15I0035

Fecha del Documento
01-06-21 14:04

Desde la entrada en vigor del RD estas actuaciones presentan el siguiente detalle:

1. PACF 2019: Se dio cuenta al Pleno el 25/10/2018
2. De los informes de control financiero elaborados en cumplimiento del mismo, se dio cuenta al Pleno el 25/06/2020.
3. PACF 2020: Se dio cuenta al Pleno el 25/06/2020. Incluía una auditoría de ingresos propios de la Diputación.
4. De los informes de control financiero elaborados en cumplimiento del mismo, se dio cuenta al Pleno el 27/05/2021.
5. PACF 2021: Se dio cuenta al Pleno el 27/05/2021.

VII. ALEGACIÓN SEPTIMA

Párrafos de referencia: Página 26, apartado V.1.1. cuarto párrafo.

“Al margen del Tesorero, los puestos de mayor nivel corresponden al de recaudador y técnico de administración general”

Alegación realizada.

Además de los puestos mencionados consta también el de Tesorero Adjunto, existente en la Plantilla de la Diputación de Palencia en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2017, para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de tesorería, es decir, con la naturaleza de puesto de colaboración, de carácter directivo y especial responsabilidad. (BOP núm. 156 de 28 de diciembre de 2018)

Es cuanto tengo a bien informar, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica